

0585

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, ordena:

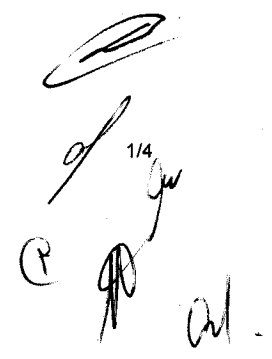
"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley." (Lo resaltado en negrilla me pertenece);

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación spcial que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right, a signature with '1/4' next to it, and several other initials and marks at the bottom right.



"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.";

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, dispone:

"Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.";

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL en su Disposición General Primera, establece:

"PRIMERA.- Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.

Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior."



Que, las Coordinaciones Generales de Planificación, Administrativa Financiera, Jurídica y Técnica de Control, emitieron el informe técnico-jurídico contenido en el Informe Conjunto ARCOTEL-IC-CCON-CJUR-CPGE-CAFI-2018-0001 de 28 de junio de 2018, que concluye que: *"... en cumplimiento de lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo el Director Ejecutivo debe determinar que funcionarios de los organismos desconcentrados deben cumplir las facultades INSTRUCTORA y SANCIONADORA del régimen sancionatorio que debe aplicar la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0729-M de 2 de julio de 2018, remite a la Máxima Autoridad institucional el Informe Conjunto ARCOTEL-IC-CCON-CJUR-CPGE-CAFI-2018-0001 antes mencionado.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- En base al informe conjunto remitido por las Coordinaciones Generales de Planificación, Administrativa Financiera, Jurídica y Técnica de Control, disponer a los Directores Técnicos Zonales, y Director de Oficina Técnica de Galápagos, cumplan con la función instructora en los procedimientos sancionadores, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se encarguen de todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los Coordinadores Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el ejercicio y cumplimiento de la función sancionadora en la ejecución de estos procedimientos, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 260 de la norma legal ibídem, emitan la resolución que contenga el acto administrativo, que resuelva el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO TRES.- En los casos en los cuales el presunto incumplimiento afecte a más de una Coordinación Zonal, según la distribución jurisdiccional de la ARCOTEL, estos serán puestos en conocimiento de la Coordinación Zonal 2, para que en caso de considerarlo pertinente, proceda a instruir y resolver lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUATRO.- La adopción de las Medidas Provisionales de Protección, previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, estarán a cargo de la función instructora, conforme lo previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- En el caso de actuaciones y dictámenes generados por la función instructora de la Oficina Técnica de Galápagos, la función sancionadora será ejecutada por el Coordinador (a) Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Teléfono (593) 294 7800
00 567 567 Casilla 17-07-9777

3/4

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Directores Técnicos Zonales y al Director de la Oficina Técnica de Galápagos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL:

De la implementación de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación, Coordinación Técnica de Control y a las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

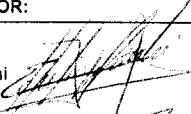
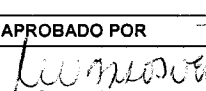
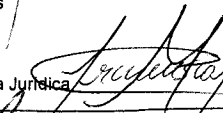
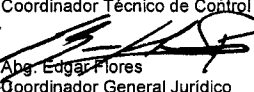
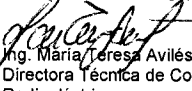
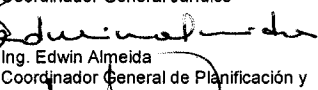
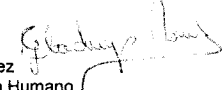
Déjese sin efecto las disposiciones específicas 1 y 2 otorgadas a las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica constante en el memorando circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C del 10 de agosto de 2016; y demás normas e instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución, en relación con el procedimiento sancionador.

La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **06 JUL 2018**

Washington Carrillo Gallardo

Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Ing. Edwin Panchi Delegado CCON 	Ing. Carlos Giler Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones 	 Ing. Carlos Venegas Coordinador Técnico de Control
Dr. Edison Pozo Delegado CJUR 	Abg. Jorge López Director de Asesoría Jurídica 	Abg. Edgar Flores Coordinador General Jurídico 
Dr. Eduardo Carrión Delegado CZO2 	Ing. María Teresa Avilés Directora Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico 	Ing. Edwin Almeida Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica 
Ec. Antia León Delegada CPGE 	Mgs. Gladys Martínez Directora de Talento Humano 	Ing. Vicente Prieto Coordinador General Administrativo Financiero 



INFORME CONJUNTO No. ARCOTEL-IC-CCON-CJUR-CPGE-CAFI-2018-0001

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE FUNCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA.

FECHA: Quito, 28 de junio de 2018

1. OBJETIVO:

Establecer atribuciones y responsabilidades a determinados funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en complemento con las que actualmente tienen asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para que se ejecute el proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de junio de 2017.

2. ANTECEDENTES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, desarrollaba en los artículos 126, 127, 128, 129, 134 y 135 lo relacionado con el procedimiento administrativo sancionador de las infracciones cometidas en temas de telecomunicaciones, el recurso administrativo de apelación y la prescripción de la potestad sancionadora.
- En el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de junio de 2017, se ha desarrollado el proceso administrativo que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debe cumplir para la ejecución del régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- En la Disposición Derogatoria Quinta del citado Código Orgánico Administrativo se ha establecido:

"QUINTA.- Derogánse los artículos 126, 127, 128, 129, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015."

- Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0305-M de 10 de mayo de 2018, mediante el cual se presenta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la consolidación de las observaciones efectuadas por las Coordinaciones de la ARCOTEL en relación con los cambios que deberían ser implementados por la entrada en vigencia del COA.
- Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0109-M de 16 de mayo de 2018, mediante el cual se detallan las actividades, los tiempos y los responsables de la ejecución, para la transición normativa institucional.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0337-M de 22 de mayo de 2018, mediante el cual se sugiere la conformación de una Comisión Ocasional conformada por delegados de las Coordinaciones General Jurídica, Técnica de Control, Planificación y Gestión Estratégica y Zonal 2, que estaría dirigida por los Coordinadores General Jurídico y Técnico de Control.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0538-M de 24 de mayo de 2018, mediante el cual se designa a los delegados de la Coordinación Técnica de Control.
- La conformación de la Comisión Ocasional integrada por: Ing. Carlos Venegas, Coordinador Técnico de Control (Dirección); Abg. Jorge Francisco López y Dr. Edison Pozo, delegados de la Coordinación General Jurídica; Ing. Carlos Giler e Ing. Edwin Panchi, delegados de la Coordinación Técnica de Control; Eco. Antía León, Delegada de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica; Dr. Eduardo Carrión, delegado de la Coordinación Zonal 2.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)"

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Código Orgánico Administrativo COA

"Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Disposición Transitoria Quinta: Deróganse los artículos 126, 127, 128, 129, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015."

Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

"Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas."

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL

"Disposiciones Generales:

PRIMERA.- Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.

Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior."

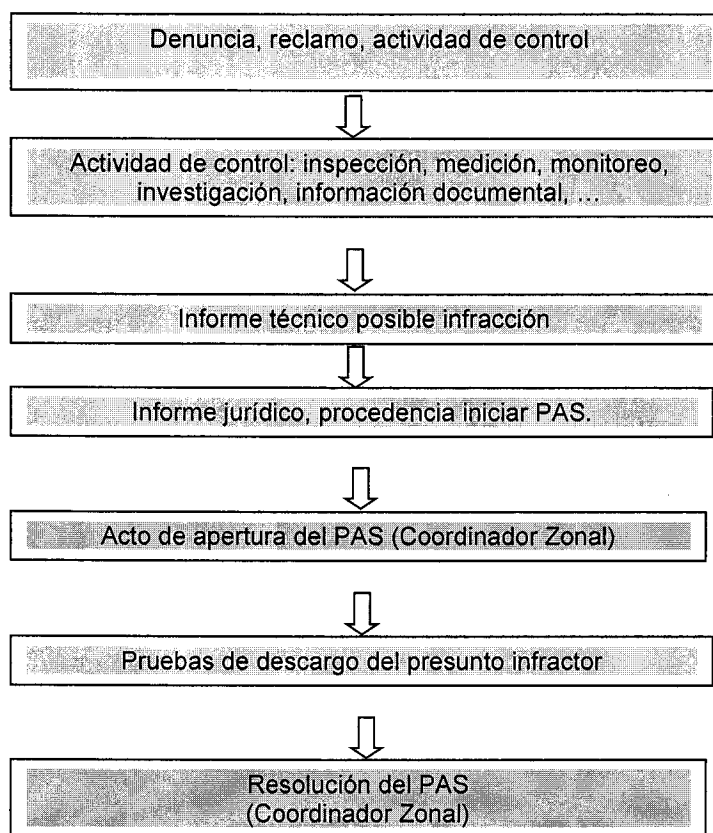
4. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO:

Con fecha 18 de febrero de 2015 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 439 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la cual se desarrolló un procedimiento administrativo para que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aplique el régimen sancionatorio de la citada norma legal.

Entre otros elementos, sobre la base del procedimiento administrativo previsto en los artículos 126, 127, 128, 129 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el cual la facultad de ejecución del Régimen Sancionatorio le fue asignada a los Directores Técnicos de las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; es decir, los mencionados funcionarios tenían la obligación de sustanciar (instruir) los procesos administrativos y emitir (resolver) la resolución que corresponda dentro de dichos procesos.

Procedimiento aplicando los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

- De acuerdo con el marco legal vigente, el Procedimiento Administrativo Sancionador al momento lo ejecutan los Organismos Desconcentrados, siendo el Coordinador Zonal ante la falta de designación de Directores Técnicos Zonales en cumplimiento de un memorando circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, quien suscribe tanto el Acto de Apertura como la Resolución del PAS, de acuerdo al siguiente diagrama simplificado:



Respecto al hecho de que solo un funcionario sea el que tenga la facultad para sustanciar y resolver un proceso administrativo sancionador, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 248, número 1, dispone que: ***“En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.”***

La separación de las funciones instructora y sancionadora establecida en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, obliga a que se deba desglosar la atribución de ejecución del procedimiento administrativo sancionador que correspondía a los Directores Técnicos Zonales.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, la estructura organizacional del nivel desconcentrado de la ARCOTEL es la siguiente:

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1. PROCESO GOBERNANTE

Responsable: Coordinador/a Zonal.

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo:

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

2.2.1.2. Gestión Técnica Territorial Galápagos

Responsable: Director/a de Oficina Técnica.

2.2.1.3. Gestión Técnica Territorial

Responsable: Responsable de Oficina Técnica.

2.3. PROCESO ADJETIVO

2.3.1. Nivel de Apoyo:

2.3.1.1. Gestión de Apoyo en Territorio

Responsable: Responsable de Apoyo en Territorio.

De la estructura antes descrita se puede observar que tenemos en la actualidad una estructura claramente definida, la cual nos permitiría establecer las atribuciones que correspondan a cada funcionario para separar en la ejecución del proceso administrativo sancionador la facultad instructora y la facultad sancionadora, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, sin que sean necesario modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Propuesta de asignación de funciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene la facultad para establecer las responsabilidades y funciones que el personal de la ARCOTEL deben cumplir, de manera adicional a aquellas determinadas en el mencionado Estatuto.

La división de las atribuciones para un funcionario sea el que INSTRUYA el proceso administrativo y otro sea el que RESUELVA el mismo, puede ser realizada si la facultad de instrucción se le otorga al Director de Oficina Técnica, y la facultad de sancionar se le otorga al Coordinador Zonal.

Para el caso de la Oficina Técnica Galápagos, por ser un tema excepcional y formar parte de la Coordinación Zonal 5, la función instructora debería ser encomendada al Director de Oficina Técnica de Galápagos.

5. CONCLUSIONES:

En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuestos las Coordinaciones Técnica de Control, General Jurídica, General de Planificación y Gestión Estratégica y General Administrativa Financiera, consideran necesario que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo el Director Ejecutivo debe determinar que funcionarios de los organismos desconcentrados deben cumplir las facultades INSTRUCTORA y SANCIONADORA del régimen sancionatorio que debe aplicar la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Considerando que las atribuciones instructora y sancionadora ejercidas en la aplicación del PAS debe ser ejecutada por servidores públicos distintos y que de acuerdo con la estructura organizacional de la ARCOTEL establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el nivel desconcentrado de la ARCOTEL dispone de un Coordinador Zonal y de un Director Técnico Zonal y de un Director de Oficina Técnica en el caso de Galápagos, se recomienda que la ejecución de las funciones Instructora y Sancionadora, sean ejercidas de la siguiente forma:

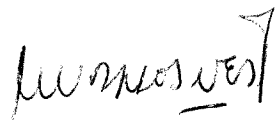
Atribución asignada	Funcionario de organismos desconcentrados
Facultad INSTRUCTORA	- Director Técnico Zonal - Para el caso de Galápagos por excepción sería ejercida por el Director de Oficina Técnica
Facultad SANCIONADORA	- Coordinador Zonal - Para el caso de Galápagos correspondería la sanción aplicar al Coordinador Zonal 5

6. RECOMENDACIONES:

Para ejecutar el ejercicio de las nuevas atribuciones, el Director Ejecutivo debería:

- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera que se gestione la implementación de los puestos de Director Técnico Zonal en las Coordinaciones Zonales 3, 4 ,5 y 6.

Atentamente,



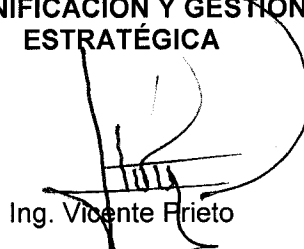
Ing. Carlos Venegas
**COORDINADOR TÉCNICO
DE CONTROL**



Ing. Edwin Almeida
**COORDINADOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
ESTRATÉGICA**



Abg. Edgar Flores
**COORDINADOR
GENERAL JURÍDICO**



Ing. Vicente Prieto
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Elaborado por:

Ing. Carlos Giler
Delegado CCON

Ing. Edwin Panchi
Delegado CCON

Abg. Jorge Francisco López
Delegado CJUR

Dr. Edison Pozo
Delegado CJUR

Eco. Antía León
Delegada CPGE

Lic. Gladys Martínez
Delegada CAFI

Dr. Eduardo Carrión
Delegado CZO2